

DECRETO N°
(-- 205)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITÉ INTERSECTORIAL MUNICIPAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MARCO DEL MECANISMO ARTICULADOR Y LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, EN EL MUNICIPIO DE SOPÓ - CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ - CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales en especial los artículos 43, 44, 45, 46 y 315 y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 2248 de 1995, la ley 1146 de 2007, el Decreto 1710 de 2020, y demás disposiciones y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en el artículo 2 establece que, *"entre los fines esenciales del Estado, está el de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, de igual forma precisa que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida y demás derechos y libertades"*.

Que el artículo 13 Constitucional, consagra el derecho a la igualdad señalando que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*

Que artículo 43 de la Constitución Política prevé *la igualdad entre el hombre y la mujer; así como el hecho de que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.*

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que *"son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos"*.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que *"el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral"*.

Que la Ley 248 de 1995, aprobó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, la cual define que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos.

Que mediante la Ley 679 de 2001, se dictan medidas de protección contra la explotación, la pornografía, el turismo sexual y demás formas de abuso sexual con menores de edad, mediante el establecimiento de normas de carácter preventivo y sancionatorio y la expedición de otras disposiciones en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.



DECRETO N°

(- 205 -)

Que mediante la Ley 800 de 2003, se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el Protocolo para prevenir, remitir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, adoptados por la asamblea general de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre del año dos mil (2000).

Que la Ley 985 de 2005, tiene por objeto "adoptar medidas de prevención, protección y asistencia necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos de las víctimas y posibles víctimas de la trata de personas, tanto las residentes o trasladadas en el territorio nacional, como los colombianos en el exterior, y para fortalecer la acción del Estado frente a este delito".

Que la Ley 1146 de julio 10 de 2007 modificada por la Ley 2137 de 2021 "Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente", señala en el artículo 2°: "Para efectos de la presente ley se entiende por violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor".

Que en el artículo 4° de la ley 1146 de 2007 se estipula lo siguiente: "En los entes territoriales tanto departamentales, como distritales y municipales, se constituirán bajo la coordinación de las Secretarías de Salud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de sus Regionales, Comités Interinstitucionales Consultivos para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, según sea su competencia".

Que el Artículo 5° modificado por el artículo 2° de la Ley 2137 de 2021, numeral 3 ibidem, establece como función del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual, la de "3. Establecer medidas de coordinación interinstitucional e intersectorial con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente. Se hará seguimiento trimestral al cumplimiento de las medidas establecidas"

Que la Ley 1257 de diciembre 4 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", señala en el artículo 6°, lo siguiente: "**ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS.** La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

- 1 Igualdad real y efectiva.** Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- 2. Derechos humanos.** Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
- 3. Principio de Corresponsabilidad.** La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

DECRETO N°

(--- 205 ---)

4. **Integralidad.** La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
5. **Autonomía.** El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
6. **Coordinación.** Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
7. **No Discriminación.** Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
8. **Atención Diferenciada.** El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley."

Que la Ley 1336 de 2009 "Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes", en el artículo 27, dispone: "Para ejecutar la política pública de prevención y erradicación de la ESCNNA se crea el Comité Nacional Interinstitucional como ente integrante y consultor del Consejo Nacional de Política Social (...)". (Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes - ESCNNA)"

Que la Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", establece medidas especiales para los eventos de violencia sexual en el marco del conflicto armado colombiano.

Que la Ley 1719 de 2014, adopta medidas para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial de violencia asociada al conflicto armado interno, y buscando atender de manera prioritaria las necesidades de las mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas.

Que la Resolución 1841 de 2013 "Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021", el cual busca "lograr la equidad en salud y el desarrollo humano" tiene, entre las metas de la dimensión prioritaria de sexualidad y derechos sexuales y reproductiva, que para el 2021, el 80% de los municipios desarrollarán procesos intersectoriales para garantizar la atención integral de las violencias de género dentro y fuera del conflicto armado, con entidades de justicia, protección, salud y quienes tengan competencia en el abordaje integral de las violencias de género.

Que la Ley 1639 de 2013, fortaleció las medidas prevención, protección y atención integral a las víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

Que el Decreto 1033 de 2014, reglamentario de la Ley 1639 de 2013, se expidió con el fin de reglamentar la ruta de atención integral para las víctimas de ataques con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas.

DECRETO N°

(- - 205)

Que el anexo técnico del Decreto 1033 de 2014, determina que, si bien es cierto que existen varios móviles para los ataques con químicos, muchos de estos son una de las manifestaciones de las Violencias Basadas en Género (VBG) y no un evento aislado, es decir, son ejercidas contra las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres.

Que la Ley 1761 de 2015, tiene por objeto tipificar el feminicidio como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, así como prevenir y erradicar dichas violencias y adoptar estrategias de sensibilización de la sociedad colombiana, en orden a garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezca su desarrollo integral y su bienestar, de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación.

Que el Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres niños, niñas y adolescentes", pone en marcha la estrategia técnica y operativa de articulación intersectorial desde el orden nacional, con los departamentos, distritos y municipios, para implementar acciones de prevención de diferentes tipos de violencia por razón de sexo y género, contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, la atención y garantía de acceso a la justicia, y de generación de conocimiento para orientar la acciones de política en salud pública, con enfoque de derechos, género, interseccional, diferencial y de curso de vida.

Que el artículo 22 ibídem, estipula: "Comités del orden territorial. En los departamentos, distritos y municipios se crearán los comités para el abordaje Integral de las violencias por razones de sexo y género, en los términos previstos en el artículo 25 del presente Decreto. El acto administrativo de creación expedido por las autoridades territoriales incluirá la conformación, funciones y estructuras en las que deberán concurrir las autoridades presentes en el territorio con competencia en la promoción a una vida libre de violencias, prevención de esta forma de violencia, la atención integral a las víctimas, la protección y la garantía al acceso a la justicia y la generación de conocimiento".

Que artículo 25 del Decreto 1710 de 2020, dispone: *Transición al mecanismo articulador de los comités territoriales. Los departamentos, distritos y municipios que hayan conformado los comités de que trata la Ley 1146 de 2007, o Mesas de Erradicación de Violencias contra las mujeres, o del buen trato, o las que hagan sus veces, deberán realizar el proceso de modificación, para que en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, adopten o transiten el Mecanismo Articulador. El plan de acción deberá ser reportado al Sistema de Seguimiento y Monitoreo de las Violencias de Género del Observatorio Nacional de Violencias, en un plazo no superior a seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del acto administrativo de ajuste al Mecanismo Articulador. Los comités departamentales, distritales y municipales que con anterioridad a la vigencia de este decreto hayan creado comités en los que se aborde la violencia por razones de sexo y género, mantendrán su conformación efectuando los ajustes que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Mecanismo Articulador e informarán de ello al Ministerio de Salud y Protección Social. (...).*

Que el Documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social CONPES Social N° 161 de marzo 12 de 2013, desarrolla los "Lineamientos para la política pública nacional de equidad de género para las mujeres" y el "Plan para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias", los cuales fueron construidos por el Gobierno Nacional de manera participativa, con las redes y organizaciones de mujeres, con el apoyo y acompañamiento de la comunidad internacional. Así mismo, a partir del proceso de concertación adelantado con las entidades involucradas, este documento "señala y prioriza un conjunto de acciones estratégicas, sectoriales y articuladas que, al ser ejecutadas, permiten avanzar en



DECRETO N°

(- - 205)

la superación de la discriminación y en el goce efectivo de los derechos de las mujeres, con el fin de generar beneficios para el conjunto de la población colombiana, que redunden en una sociedad más justa, equitativa, incluyente, próspera y pacífica”.

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 (Ley 1955 de 2019)¹ específicamente en el documento de las bases del Plan, Artículo 3º Pactos del Plan de Nacional de Desarrollo, está compuesto por objetivos de política pública denominados pactos, concepto que refleja la importancia del aporte de todas las facetas de la sociedad en la construcción de una Colombia equitativa. Pacto 3. Equidad. “ (...) Como resultado final, el plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientadas a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social (...) 14. Pacto por la equidad de las mujeres”.

Que el artículo 222º ibídem, contempla: “Sistema Nacional de las Mujeres: Crease el Sistema Nacional de las Mujeres como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos con el fin de incluir en la agenda de las diferentes ramas del poder público los temas prioritarios en materia de avance y garantía de los derechos de las mujeres, con especial énfasis en el impulso de la transversalidad del enfoque de género y étnico para las mujeres en las entidades del orden nacional y en la identificación de políticas públicas sobre equidad de género para las mujeres (...)”.

Que la Administración Departamental a través de la Ordenanza 011 de junio 03 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Departamental “Cundinamarca, ¡Región que progresa!” en el cual se compromete a generar acciones y cumplir metas que reduzcan la violencia de género y promuevan el respeto hacia las mujeres. 9.3. Programa: Cundinamarca sin estereotipos, cuyo objetivo es el de “Promover la garantía y goce efectivo de los derechos de género que materialicen mayor inclusión, respeto por la diversidad y eliminación de estereotipos”. Menciona que “(...) A partir de la ordenanza N° 99 de 2011, Cundinamarca adoptó la Política Pública de “Mujer, equidad de género e igualdad de oportunidades. Las acciones desarrolladas en el marco de esta política se sustentan en el propósito de superar las múltiples discriminaciones a las que las mujeres han estado sometidas por su condición y su rol social. Se llevarán a cabo acciones positivas (afirmativas o correctivas) que busquen establecer el equilibrio y se alcance una igualdad de derechos entre los hombres y mujeres cundinamarquesas”.²

Que conforme al Plan de Desarrollo Municipal “SOPÓ, ES NUESTRO TIEMPO”, adoptado a través de Acuerdo Municipal No. 009 de 2020, cuya misión contempla la consolidación de escenarios de cambio hacia el desarrollo planificado y sostenible del municipio, teniendo como premisas la promoción y protección de los derechos individuales y colectivos, el respeto por el medio ambiente, la innovación, la productividad y la calidad de vida, a partir de una arquitectura colectiva de bienestar y una nueva gestión transparente, logrando un mejor territorio como Construcción Social; en su escenario de cambio “1. Sopo contigo y con todos para el bienestar social”, prospectiva Social “Promoción Social, acciones públicas para el bienestar”, prospectiva comunitaria y de seguridad, cuyo objetivo es: “Promover las acciones necesarias para lograr la inclusión social y el acceso equitativo a los servicios ofrecidos por el municipio brindando oportunidades en los diferentes aspectos de desarrollo integral de manera sostenible a través de la educación, salud, cultura, el

¹ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”

² Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 “Cundinamarca Región que progresa”.



DECRETO N°

(- 205 -)

deporte y la justicia; con el propósito de mejorar la calidad de la vida y reducir las brechas socioeconómicas de nuestros habitantes”.

Que en articulación con los planes de desarrollo departamental “CUNDINAMARCA, ¡REGIÓN QUE PROGRESA!” guarda equilibrada coherencia con las líneas estratégicas de bienestar, gobernanza e integración y a nivel nacional con el Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, se han definido las prospectivas, líneas y componentes estratégicos con la estructura definida en el Plan Nacional de Desarrollo con los Pactos: I Pacto por la Legalidad, III. Pacto por la Equidad, XI Pacto por la construcción de paz, XIII pacto por la inclusión de todas las personas con discapacidad y XIV Pacto por la igualdad de la Mujer.

Que la violencia contra las mujeres constituye una violación flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las ciudadanas, y por ello, es importante para el Municipio generar acciones y cumplir metas que reduzcan la violencia de género y promuevan el respeto hacia las mujeres.

Que en cumplimiento de las estrategias de programa: Promoción de campañas para superar estereotipos y promoción de masculinidades no violentas, en aras de proteger a la mujer y a la comunidad LGBTIQ+. Implementación de acciones que garanticen la atención integral de las niñas y mujeres víctimas de diversas formas de violencia, en articulación con el Sistema de Información y Monitoreo de Violencias en Cundinamarca [SIMOVIC]. Implementación de la ruta de atención integral en violencia de género con énfasis en violencia sexual. En su numeral 9.3.1. Subprograma, incluye a la Mujer empoderada y con derechos, empoderar a la mujer cundinamarquesa como líder de una sociedad con derechos, bienestar y felicidad, en los ámbitos social, económico, cultural y político. Que tiene como descripción de la meta Disminuir los casos de violencia contra la mujer.

Que partiendo de la autonomía que tiene el Gobierno Colombiano para proponer acciones de política pública, en un marco de legalidad, el mecanismo articulador, surge como la alternativa a seguir siendo implementado con la finalidad de evitar la duplicidad de acciones, optimizar la inversión de los sectores, y generar medidas efectivas dirigidas a la población en general y víctimas de estas formas de violencia, que requieren del compromiso y acción de las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en cumplimiento de las disposiciones legales y jurisprudenciales.

Que con el fin de dar cumplimiento a los desarrollos normativos mencionados con anterioridad, y con el propósito de avanzar en la construcción de políticas intersectoriales que permitan la prevención, atención y restablecimiento de los derechos de las víctimas de violencias de género, mediante un proceso concertado y participativo de los diferentes sectores, el municipio requiere contar con un mecanismo articulador de carácter permanente, que aborde de manera integral las violencias de sexo y género presentadas en el territorio.

Que se requiere la conformación de un mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias de género, específicamente en niñas, niños, adolescentes y mujeres, en cumplimiento de las bases del Plan de Desarrollo y como una estrategia de Política Pública del Gobierno Nacional para dar respuesta y articular las acciones entre las diferentes autoridades con competencia para la prevención de estas formas de violencia y la atención integral a las víctimas.

Que las administraciones territoriales deben garantizar en su territorio la prevención de las violencias de género, y la atención integral a las víctimas de éstas, en particular a mujeres, niños, niñas y adolescentes, promoviendo la articulación institucional e interinstitucional requerida en el desarrollo de su gestión.





DECRETO N°

(-- 205)

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

TÍTULO I. OBJETO Y ENFOQUES

ARTÍCULO PRIMERO. CREAR el COMITÉ INTERSECTORIAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LAS VIOLENCIAS POR RAZONES DE SEXO Y GÉNERO DE LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES en el marco del Mecanismo Articulador en el Municipio de Sopó- Cundinamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. El Comité Intersectorial tiene por objeto recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, que contribuyan a la generación de conocimiento, promoción de los derechos humanos para una vida libre de violencias, la prevención de las violencias por razón de sexo y género, y la atención a las víctimas, garantizando su protección y acceso a la justicia.

ARTÍCULO TERCERO. ENFOQUES: El Comité Municipal Intersectorial deberá estructurar las acciones de promoción al derecho de una vida libre de violencias, su prevención, atención, protección y acceso a la justicia a las víctimas, así como la gestión del conocimiento para la toma de decisiones bajo los siguientes enfoques:

- 1. Enfoque de Derechos Humanos:** Se fundamenta en la noción de ser humano y del reconocimiento de la dignidad e igualdad, a partir de la no discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, edad, pertenencia étnica, discapacidad, ideología política, estatus migratorio o procedencia geográfica. Requiere de la implementación de acciones de política pública para garantizar la igualdad de las personas y grupos de personas, se destaca que este enfoque implica que toda circunstancia las víctimas merecen credibilidad, y debe asegurarse la confidencialidad e intimidad, de manera que se respeten, promuevan, garanticen sus derechos humanos y los de su núcleo familiar y, en ningún momento, sean vulnerados.
- 2. Enfoque de género.** Se fundamenta en evidenciar las desigualdades, inequidades y discriminaciones, que se generan a partir de roles, estereotipos, creencias, mitos, prácticas e imaginarios y relaciones de poder, por medio de los cuales se normaliza la violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Desde este enfoque, las autoridades del Estado deben desarrollar acciones dirigidas a modificar patrones culturales, que se fundamentan en roles, estereotipos, prácticas e imaginarios, así como intervenir las relaciones asimétricas de poder que naturalizan la violencia por razones de sexo o género.
- 3. Enfoque Intersectorial.** Mediante el Comité se establecerán procesos articulados con autoridades e instancias de coordinación intersectorial frente a la respuesta integrada del Estado para intervenir otras formas de violencia o vulneración de derechos humanos. Se fundamenta en evidenciar que la violencia se entrecruza con las diferentes formas de violencia por razones de sexo y género que afectan a grupos y personas que histórica y socialmente han sido discriminadas.
- 4. Enfoque Diferencial.** Se concibe como un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades de sujetos de especial protección (grupos étnicos, personas con discapacidad, víctimas de la violencia) y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto individual o colectivo, para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras de garantizar el



DECRETO N°

(-- 205)

goce efectivo de derechos en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Desde este enfoque las acciones de política pública deben tener en cuenta las particularidades de los diferentes grupos de personas que requieren acciones positivas y de esta manera intervenir causas estructurales de la violencia, así como proporcionar una respuesta que permita restablecer o restituir los derechos cuando estos han sido vulnerados.

- 5. Enfoque de curso de Vida.** Constituye una perspectiva que permite reconocer en los distintos momentos de la vida, las trayectorias, sucesos, transiciones, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que inciden en la vida cotidiana de los sujetos, en el marco de sus relaciones y desarrollo. Este enfoque se orienta desde el reconocimiento del proceso continuo de desarrollo a lo largo de la vida. Desde este enfoque, se plantea que desarrollar atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas de un período anterior.

TÍTULO II. INTEGRANTES, FUNCIONES Y SESIONES

ARTÍCULO CUARTO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ. El Comité Intersectorial del municipio de Sopó, para la Prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención integral de las víctimas, estará conformado por:

Integrantes permanentes:

1. El (la) Alcalde (sa) municipal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Personero (a) Municipal o su delegado.
3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Estratégica o su delegado.
4. El (la) Secretario (a) de Gobierno o su delegado.
5. El (la) Secretaria, directora, Gerente o enlace de Mujer y Equidad de Género municipal o su delegado.
6. El (la) Secretario (a) de Salud o su delegado(a), quien garantizará la presencia de delegados (as) de la dependencia con responsabilidad en la prevención y atención en Salud Mental, Salud Sexual y Reproductiva, población vulnerable, Vigilancia en Salud Pública.
7. El (la) Secretario (a) de Educación o su delegado, quien garantizará la presencia de los delegados de la dependencia con responsabilidad en proyecto de educación sexual y construcción ciudadanía.
8. El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social o su delegado (a), quien garantizará la presencia de delegados (as) de la dependencia con responsabilidad en la prevención y atención, inclusión social, Grupos Étnicos y comunidad LGTBIQ+, Instancia de participación Diversidad Sexual.
9. Los (las) Comisarios (as) de Familia o sus delegados.
10. Un (a) representante de la E.S.E. municipal o su delegado (a),
11. El (la) Comandante de la Policía Municipal o su delegado (a).

Invitados permanentes

1. Un (a) representante de la Fiscalía general de la Nación seccional del municipio o su delegado (a).
2. El (la) Director (a) o Coordinador (a) del Centro Zonal correspondiente, del Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado (a).
3. El (la) Jefe de Prensa, o su delegado (a).
4. El (la) funcionario (a) de la Oficina de Participación Ciudadana.
5. El (la) Director (a) de SENA Regional o su delegado (a)

DECRETO N°

(- 205)

6. El (la) Director (a) de la SIJIN, o su delegado (a).
7. El (la) Director (a) CTI, o su delegado (a).
8. Un (a) representante del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Invitados ocasionales

1. Otras entidades públicas y/o privadas que se consideren necesarias para el desarrollo de los temas que trate el Comité.
2. Un (a) Representante y/o delegado (a) del Consejo Municipal de Mujer y Género, del Consejo Municipal de Juventud, del Consejo de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, así como representantes de sectores poblaciones en condición de vulnerabilidad, adulto mayor entre otros.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando los titulares de las entidades que integran el Comité no puedan asistir, las delegaciones deberán efectuarse mediante acto de delegación, en el que se especifique, nombre y cargo de la persona designada, dependencia, grupo u oficina a la que pertenece.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación de invitados (as) permanentes y ocasionales será con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DEL COMITÉ tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer el Plan de acción por medio del análisis de la situación de violencias por razones de sexo y género, con el fin de evaluar periódicamente el comportamiento de las violencias en el territorio y proponer acciones de política pública que intervengan los determinantes sociales, para lo cual las entidades competentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía, Policía, Vigilancia en Salud Pública, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Observatorio de Seguridad y Convivencia, Defensoría del Pueblo entre otras) deberán suministrar información de los eventos y casos de violencias por razones de sexo y género.
2. Diseñar e implementar estrategias de prevención de las violencias por razones de sexo y género, y recomendar contenidos temáticos para la elaboración de material de información, educación y comunicaciones empleado por los programas de promoción de los derechos humanos de las mujeres, prevención de violencias por razones de sexo y género, y atención integral a víctimas y sobrevivientes de estas violencias.
3. Elaboración de la ruta de atención para víctimas de violencias por razones de sexo y género de nivel municipal. Recomendando la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial en la implementación de acciones de promoción de los derechos humanos de las mujeres, la prevención de las violencias por razones de sexo y género, y la atención integral de las víctimas de estas violencias.
4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la promoción de derechos, prevención de violencias, denuncia de los casos de violencias por razones de sexo y género, con enfoques de derechos humanos, enfoque de género y abordaje integral e interseccional.
5. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el comité.
6. Realizar seguimiento y rendir los informes correspondientes a través de las entidades competentes, frente a la implementación y cumplimiento en el territorio de la Ley 1257 de 2008, la Resolución 459 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley 1146 de 2007, Decreto 1710 del 19 de Diciembre de 2020 y demás marcos normativos vigentes relacionados con la

DECRETO N°

(- 205)

promoción de los derechos humanos de las mujeres, y la prevención y atención de violencias por razones de sexo y género, proponiendo y gestionando acciones intersectoriales.

7. Promover la participación de las organizaciones comunitarias o de la sociedad civil, que trabajen por los derechos de niñas, niños y adolescentes de mujeres, y de víctimas de estas formas de violencias en el comité
8. Constituir mesas de trabajo operativas quienes serán presididas por las entidades elegidas para tal fin. Como mínimo se conformarán la mesa para el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género, y la mesa de prevención, promoción para una vida libre de violencias por razones de sexo y género.
9. Efectuar el seguimiento a casos que se presenten en el municipio y consultar al orden departamental los casos que requieran de seguimiento, acciones que se realizaran a través de la mesa para el seguimiento a los casos de violencias por razones de sexo y género.
10. Promover y fortalecer los procesos de gestión de conocimiento en violencias por razones de sexo y género, de acuerdo con los lineamientos que defina el Mecanismo Articulador en el orden nacional, en los casos de municipios de categoría especial y ciudades capitales (Categoría 1)
11. Construir el reglamento y organización del Comité donde se incluya el funcionamiento y participantes de las mesas operativas, así como dar seguimiento.

PARÁGRAFO: Las entidades que forman parte del **COMITÉ** se comprometen:

- a. Delegar un (a) representante permanente de alto nivel, con capacidad de decisión y que pueda realizar un seguimiento a los compromisos adquiridos por la entidad en las deliberaciones.
- b. Proporcionar en forma oportuna la información requerida, acorde con sus competencias y funciones.
- c. Identificar herramientas, instancias e instrumentos para la articulación y coordinación con las entidades en el ámbito territorial que tengan a su cargo, el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano; con el fin de dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por el mecanismo de articulación para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género.

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. Las reuniones del **COMITÉ** serán cada tres (3) meses. En caso de requerirse sesiones extraordinarias, estas serán convocadas por el presidente (a).

PARAGRAFO PRIMERO. Las reuniones del **COMITÉ** serán principalmente en el territorio. El comité podrá desarrollar sus actividades con el uso de medios alternativos mediante plataformas virtuales para el ejercicio de sesiones de comités en los casos que se dificulten las sesiones presenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De cada reunión la Secretaría Técnica levantará acta definiendo compromisos y listado de asistencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. LA DIRECCIÓN DE MUJER Y GENERO de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL** asumirá permanentemente la Secretaría Técnica del **COMITÉ**, con las siguientes funciones:

1. Convocar a las sesiones del Comité conforme a lo previsto en el Artículo 4 del presente Decreto.
2. Elaborar las actas de las reuniones y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos por quienes la integran.



DECRETO N°

(-- 205)

3. Compilar los informes, estudios y documentos que deban ser objeto de estudio, análisis, revisión, evaluación y/o presentación por parte del Comité.
4. Consolidar y hacer seguimiento al plan de acción aprobado por el Comité.
5. Consolidar y socializar el informe semestral de implementación del plan de acción del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO. QUÓRUM. Existirá quorum para deliberar, tomar decisiones y formular recomendaciones dentro del Comité Municipal Intersectorial cuando se hallen presentes la mitad más uno de los miembros. Las decisiones se aprobarán por la mayoría simple de los miembros que conforman el quorum deliberativo.

TÍTULO III. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO NOVENO. COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL INTERSECTORIAL. El Comité Municipal Intersectorial para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de las mujeres, niños, niñas y adolescentes se articulará con el Consejo Municipal de Política Social y la Mesa de Primera Infancia Adolescencia, en la implementación de acciones y definición de recursos dirigidos a la transformación de los factores que inciden en la violencia por razones de sexo y género, y deberá reportarles a estas instancias.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMPROMISO GENERALES CON LAS AUTORIDADES. Para el desarrollo de las acciones requeridas para la prevención de las violencias por razones de sexo y género y la atención integral a las víctimas por parte del Comité en el Marco del Mecanismo Articulador en el orden nacional y territorial, se deberán designar representantes técnicos y operativos que permitan dinamizar la implementación de las acciones planeadas y el seguimiento de estas, así como proporcionar en forma oportuna la información requerida de acuerdo con las competencias y funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Comité Municipal Intersectorial sesionará de manera presencial en el Municipio de Sopó. No obstante, podrá celebrar reuniones virtuales o mixtas cuando así lo dispongan sus miembros para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se deberán notificar por parte de la Secretaría técnica, a los diferentes integrantes del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICAR el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 13 DIC 2021


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel A. Marín Valencia - Jefe de la oficina asesora jurídica y de contratación.
Revisó: Daniel Ayala Mora - Aiala Juris Estudio jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del despacho.
Revisó: Luz Briyyid Molina Verano - Secretaría de salud
Proyectó: María Fernanda Bernal - Contratista OAJC

